

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1º.- Este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, acogiéndose a la facultad que le confieren los arts. 303 y 304 del vigente Reglamento e Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1.952, y cumpliendo lo preceptuado en el Art. 305 del mismo Cuerpo Legal, regula, por el presente Reglamento Especial, cuanto concierne a la concesión de Honores y Distinciones.

- Artículo 2º.- Para premiar especiales méritos, beneficios señalados o servicios extraordinarios de personas o entidades, se crean las Medallas de Bronce, Plata y Oro de la ciudad.
- Artículo 3º.- La Medalla de Bronce a que se refiere el artículo anterior, se concederá para premiar servicios relevantes que tengan carácter ordinario.
- Artículo 4º.- La Medalla de Plata a que se refiere el art. 2º, se concederá para premiar servicios que tengan carácter extraordinarios o méritos especiales.
- Artículo 5º.- La Medalla de Oro a que se refiere el art. 2º se otorgará para premiar relevantes servicios extraordinarios, beneficios muy señalados o méritos muy especiales.

Artículo 6º.- Cualquiera de las Medallas señaladas en el art. 2º habrán de concederse previo expediente que podrá instruirse:

- a) De oficio, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros de la Corporación Municipal, que convocados al efecto, asistan a la reunión donde haya de tratarse.
- b) A petición de la mayoría simple de las Asociaciones que funcionen legalmente en la población, con refrendo unánime de la Corporación Municipal.
- c) A solicitud del diez por ciento de los residentes mayores de edad, inscritos en el correspondiente censo de la población.
- Artículo 7º.- Para la concesión de las Medallas de Plata y Oro a que se refiere el art. 2º, será requisito imprescindible haberse otorgado previamente la Medalla de menor valor inmediatamente anterior a haber contraído nuevos méritos nuevos méritos relevantes desde la concesión de aquella anterior, y que hubiere transcurrido, como mínimo, seis meses desde tal otorgamiento.
- Artículo 8º.- No obstante lo indicado en el art. 7º, si por cualquier circunstancia, una persona o Entidad tuviese acumulado méritos suficientes que le hiciesen acreedor a una Medalla de mayor rango de acuerdo con las formas propuestas que determina el Art. 6º, podrá ser concedida tal distinción siempre que el Pleno de la Corporación Municipal lo acordare con el "quórum" del Art. 303 de la Ley de Régimen Local, considerando los citados méritos contraídos.
- Artículo 9º.- Las Medalla tendrán las características que se fijan en uno de los anexos que figuran al final de este Reglamento Especial.
- Artículo 10°.- El acuerdo inicial de la Corporación Municipal, o los escritos de las Entidades legalmente constituidas o de los particulares, expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente la persona o entidad legal que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretende le sea concedido.
- Artículo 11º.- En la misma sesión que se acuerde la incoación del expediente, designarán el miembro de la Corporación Municipal que haya de actuar como Juez Instructor y el Funcionario a quien se confiere el cargo de Secretario.



Artículo 12º.- En la misma forma y con idénticos requisitos, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar nombramientos de Hijos Predilectos y Adoptivos y de Miembro Honorífico de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares, que concurran en los interesados.

Artículo 13º.- Para que pueda ser concedido el honor o distinción de Hijo Predilecto de la población, será condición "si ne qua non" que la persona interesada haya nacido en la Ciudad. El de Hijo Adoptivo, se concederá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

Artículo 14º.- Los nombramientos de los Miembros Honorarios de la Corporación Municipal, no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o Administración del Excmo. Ayuntamiento; pero habilitará para funciones representativas, cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación del término municipal respectivo. Para concederle a los extranjeros esta distinción, se requiere autorización expresa del Ministerio de la Gobernación previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 15º.- A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Excmo. Ayuntamiento, relacionado con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

Artículo 16°.- Terminado el expediente, el Juez Instructor, formulará la propuesta que se expondrá al público en el Tablero de Anuncios de las Casas Consistoriales, por término de quince días, durante el cual podrán, cuantos lo deseen, examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que consideren oportunas.

Artículo 17º.- La resolución que proceda, será adoptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 18°.- Los atributos o documentos representativos de los Honores o Distinciones concedidos, se entregarán a los interesados por el Sr. Alcalde-Presidente, o persona de la Corporación en quien delegue, en acto público de homenaje, o en la forma que el Excmo. Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión, y tendrá las leyendas que se indican en los anexos.

Artículo 19º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores y distinciones o distinciones a personas que desempeñen altos cargos de la Administración y de las cuales se encuentre la Corporación Municipal en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

ANEXOS

I.- Características de las Medallas de la Ciudad

Su forma y dimensiones serán las siguientes:

Forma redonda. Diámetro treinta y cinco milímetros. En el anverso tendrá grabado el Escudo Oficial del Municipio. En el reverso llevará una palma y la inscripción: Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida. Medalla de la Ciudad.

II.- Leyenda del Pergamino para Hijos Predilectos

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Mérida, interpretando el sentir general del vecindario, concede a D. el merecido y honroso título de HIJO PREDILECTO DE MÉRIDA, como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos, laborando constantemente en pro de los intereses materiales y espirituales del pueblo de su naturaleza.



En Mérida a	, de	de				
Por la Corporació	n Municipal.					
EL SECRETARIC)					
EL ALCALDE-PR	ESIDENTE					
III Leyenda del F	Pergamino para	a Hijo Adoptivo				
interpretando el s título de HIJO AD	entir general d OOPTIVO DE I	de esta Ciudad de e los habitantes, se MÉRIDA, como púb onstantemente en p	honra en concec plico reconocimie	der a Dnto de los grande	el merecid s méritos contraído	o y digno s con su
En Mérida a	, de	de				
Por la Corporació	n Municipal.					
EL SECRETARIC)					
EL ALCALDE-PR	ESIDENTE					

Mérida, a 22 de Junio de 1.974